



Trujillo, 19 de Abril de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTA:**

La Carta N° 040-2024-CSV-RC de fecha 15 de abril de 2024 el contratista solicita el cambio del Jefe de Supervisión, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de enero de 2024, el Gobierno Regional y CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO, suscribieron el Contrato N° 04-2024-GRLL-GRCO, **para la obra CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829 DISTRITO LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CUI 2456809**, por el monto de S/ 3'790,485.39 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 39/100 SOLES), por el plazo de 720 días calendario;

Que, mediante Carta N° 040-2024-CSV-RC de fecha 15 de abril de 2024 el contratista solicita el cambio del Jefe de Supervisión en vista que el profesional en funciones ha renunciado al cargo;

Que, mediante Informe N° 051-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM el Coordinador de la obra manifiesta que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada;

Que, mediante Informe N° 698-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión otorga la conformidad a la sustitución del profesional referido y la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N° 1617-2023-GRLL-GGR-GRI remite el expediente a esta gerencia;

Que, como se ha indicado, La entidad viene ejecutando la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD, CUI 2276750**;

Que, como se ha indicado mediante Carta N° 040-2024-CSV-RC de fecha 15 de abril de 2024 el contratista comunica que el Ing. Carlos Eduardo Liza Farroñay ha renunciado al cargo de Jefe de Supervisión por razones familiares y de salud y por ello, solicita su sustitución por el Ing. Gabriel Aquiles Ramírez Ayra;

Que, sobre el particular, corresponde precisar que el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:





### **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, como es de advertir, la norma citada permite sustituir al profesional propuesto siempre que (i) haya transcurrido más de 60 días de iniciada su participación en la ejecución de la obra, (ii) que la sustitución obedezca a razones justificadas y (iii) que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir;

Que, respecto de lo primero, del Informe N° 51-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM el Coordinador de la obra manifiesta que el profesional a sustituir ha permanecido más de 60 días en obra;

Que, respecto de lo segundo, se advierte que la sustitución solicitada se genera en la renuncia del profesional en labores debido a razones familiares y de salud, lo que implica que la misma, a decir del propio profesional renunciante, no obedecería a razones imputables al contratista. Sobre el particular corresponde precisar que ni el marco legal peruano, ni de ningún estado constitucional de derecho, permite que el empleador obligue a su trabajador a “no renunciar” y ante la renuncia, e incluso el simple abandono laboral del residente, el empleador no cuanta con mayor mecanismo legal para retenerlo, lo máximo que la norma le habilita es a no exonerarle de la obligación de asistir a laborar hasta 30 días luego de presentada la renuncia.

Que, respecto del tercer elemento, se advierte del mismo Informe N° 51-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM emitido por el Coordinador de la obra, que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada.





Que, lo indicado se verifica en la siguiente imagen tomada del referido informe:

III. **CONCLUSIONES:**

- 3.1 El profesional reemplazante, Ing. **GABRIEL AQUILES RAMÍREZ AYRA**, cumple con lo indicado en el numeral 190.4, del Artículo 190, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir su perfil no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor, teniendo una calificación superior a lo establecido en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.
- 3.2 El Ing. **GABRIEL AQUILES RAMÍREZ AYRA**, acredita una experiencia de **62.77 meses**, la cual es superior a lo requerido en las Bases Integradas, por lo tanto, cumple con los requisitos para reemplazar al Ing. **CARLOS EDUARDO LIZA FARROÑAY**, en el cargo de **Jefe de Supervisión**.
- 3.3 El Ing. **CARLOS EDUARDO LIZA FARROÑAY** tiene hasta la fecha, una permanencia en obra de **setenta (70) días** calendario, por lo tanto, su reemplazo no acarrea penalidad al Consultor de Obra.
- 3.4 Se aprueba la sustitución del **Jefe de Supervisión, Ing. CARLOS EDUARDO LIZA FARROÑAY**, por el Ing. **GABRIEL AQUILES RAMÍREZ AYRA**.
- 3.5 La Gerencia Regional de Contrataciones deberá efectuar la fiscalización posterior a la documentación que acredita la experiencia del Ing. **GABRIEL AQUILES RAMÍREZ AYRA**.

Que, mediante Informe N° 698-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión otorga la conformidad a la sustitución del profesional referido, conforme se aprecia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez remitirle el documento de la referencia, suscrito por el Ing. Julio Felix Valeriano Murga, informando que el Ing. Gabriel Aquiles Ramirez Ayra, con CIP 77855 profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión para la obra indicada en el asunto, si cumple con acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases integradas, por lo que otorga la conformidad a la sustitución del profesional antes mencionado, motivo por el cual se recomienda derivar el presente Informe a la Gerencia Regional de Contrataciones para su atención respectiva. Se adjuntan 26 folios.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde aceptar la sustitución del profesional indicado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la sustitución del Ing. Carlos Eduardo Liza Farroñay en el cargo de Jefe de Supervisión de la obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD, CUI 2276750**, por el Ing. Gabriel Aquiles Ramirez Ayra.





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución al contratista Consorcio Supervisor VAESCO a la dirección electrónica [consorciosupervisorvaesco@gmail.com](mailto:consorciosupervisorvaesco@gmail.com) y al CONSORCIO TRUJILLO a la dirección electrónica [rconsoortrujillo@iconser.com.pe](mailto:rconsoortrujillo@iconser.com.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

